

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**INSTRUCCION**

**para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 1.º de Mayo sobre Amillaramientos.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De los principales Agentes para efectuar la reforma de los Amillaramientos.*

Artículo 1.º Los trabajos preparatorios para proceder á la rectificacion de los amillaramientos y cuantas operaciones sean necesarias hasta la ultimacion de este servicio, correrán inmediatamente á cargo de la Direccion general de Contribuciones, bajo la dependencia de este Ministerio.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Decreto de 1.º de Mayo anterior (1) que sirve de base á la presente Instruccion, concurrirán á los trabajos de que se trata, en primer término:

Las oficinas y empleados todos, dependientes del Ministerio de Hacienda; Las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales;

Los Jueces, Registradores y Notarios; Los Ingenieros civiles de los distintos ramos;

Los Arquitectos y Maestros de obras; Los Profesores de los Institutos y Maestros de Instruccion primaria;

Las Juntas de Comercio, de Agricultura y de Estadística, y en general todas aquellas Corporaciones y funcionarios que graven de alguna manera sobre los fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios, ó que revistan mero carácter oficial.

Art. 3.º Por las Administraciones económicas, por la Direccion general de Contribuciones y por el Ministerio de Hacienda se dictarán respectiva y oportunamente las órdenes particulares, para determinar el tiempo y modo en que las Corporaciones y funcionarios indicados han de prestar los auxilios que se les demanden, para llevar á efecto la reforma de los Amillaramientos.

Art. 4.º Para la comprobacion de los datos de la riqueza amillaramiento, se recurrirá además, cuando los casos lo exijan, á las inspecciones y reconocimientos periciales de que trata el art. 13 del Decreto; debiendo prestarse, principalmente, estos servicios por el personal facultativo del Instituto geográfico.

(1) En las repetidas citas que en lo sucesivo se harán á este Decreto se omitirá la fecha del mismo.

**CAPÍTULO II.**

*Sobre agrupaciones de los pueblos asimilables, por razon de analogías entre los elementos de su riqueza.*

Art. 5.º En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto, las Diputaciones provinciales determinarán nominalmente los pueblos que ha de comprender cada una de las Agrupaciones de los mismos, bajo el punto de vista de las condiciones de la respectiva riqueza contributiva; no pudiendo exceder de cinco el número de dichas agrupaciones para cada uno de los elementos de riqueza.

Si uno ó más pueblos constituyen por sí solos entidades distintas á causa de las circunstancias excepcionales ó no asimilables de los elementos de su riqueza, formarán otras tantas agrupaciones independientes.

Podrán excusarse las fórmulas de las agrupaciones cuando, por el contrario, uno ó más elementos de riqueza no ofrezcan diferencias apreciables entre sí; lo cual acontecerá en particular, respecto á ciertas clases de ganados y averios. En este caso lo especificarán así las Diputaciones provinciales.

Art. 6.º Servirá de base á las agrupaciones dichas cada uno de los elementos á que afecta la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y dentro de cada elemento, las clases ó grados de riqueza que le constituyan. Así por ejemplo:

En cada una de las cinco agrupaciones posibles se comprenderán todos aquellos pueblos que sean genéricamente asimilables por la produccion de cereales;

En otra, los que lo sean por la de huertas;

En otra, los que lo sean por la de frutales;

En otra, los que lo sean por la de plantas textiles;

En otra, los que lo sean por la de maderas y combustibles;

En otra, los que lo sean por la de vinos;

En otra, los que lo sean por la de aceites;

En otra, los que lo sean por la manifestacion de las fincas urbanas, y

En otra, los que lo sean por la existencia de ganados de todas clases y especies, segun el sentido lato de esta palabra para los efectos contributivos; excepcion hecha, en esta parte, de los casos previstos en el párrafo último del artículo anterior.

Art. 7.º Para asegurar la mayor exactitud posible en la clasificacion de los Pueblos asimilables, tendrán muy presente las Diputaciones provinciales, respecto á las fincas rústicas:

La naturaleza y exposicion de sus terrenos;

La especialidad de sus productos;

Los gastos de los cultivos;

Los medios para la extraccion y venta de los frutos, y

Todos aquellos datos y elementos que contribuyen á determinar, en más ó en ménos, la cuantía é importancia de la peculiar riqueza contributiva.

Respecto á las fincas urbanas y particular, la clase de materiales y géneros de construccion; sus mayores ó menores comodidades; salubridad ó insalubridad de las poblaciones y sus mayores ó menores atractivos para expedicionarios y curiosos etc., aun cuando estas agrupaciones han de servir sólo como indicaciones para los efectos del art. 49.

Respecto á los ganados, únicamente ha de tenerse en cuenta sus especies, clases y número, modo de ser ó de manifestarse; siempre que proceda determinarlos por medio de agrupaciones, despues de lo indicado en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Infiérese de lo anteriormente expuesto, que un pueblo puede figurar á la vez en varias agrupaciones, por efecto de la misma variedad de sus elementos productores contributivos.

Art. 9.º Las dehesas, prados, montes y demas pródios de produccion espontánea, se dividirán para la conveniente agrupacion, en tantas clases ó conceptos cuanto sean diversos aprovechamientos; siguiendo, en lo posible, el procedimiento y los medios indicados para la clasificacion de los terrenos laborables.

Art. 10.º Para la más acertada clasificacion de los pueblos agrupables, deben las Diputaciones, segun lo prescrito en el artículo 11 del decreto, consultar con las Administraciones económicas, y estas facilitar á aquellas cuantas noticias, antecedentes y datos existan en sus dependencias relativos al asunto.

Las consultas dichas se celebrarán verbalmente entre unas y otras corporaciones; procurando, por tal medio, llegar en breve á una comun y atinada inteligencia.

Art. 11.º Los desacuerdos ó diferencias que con motivo de la clasificacion de las agrupaciones surjan entre las Diputaciones y Administraciones económicas, serán consultados por estas y por conducto de la Direccion general de Contribuciones, al Ministerio de Hacienda; el cual las resolverá, segun entienda que mejor procede, sin ulterior recurso.

Al elevar las Administraciones económicas las consultas dichas, cuidarán de determinar las causas que las han motivado; pudiendo además las Diputaciones dirigir á dicho Ministerio los alegatos ó informes que estimen conducentes en apoyo de sus acuerdos ó pareceres.

Art. 12.º Procederán las Diputaciones provinciales, sin demora alguna, á reunir y examinar, en concepto de servicio extraordinario, los datos necesarios para formar las agrupaciones de los pueblos asimilables; debiendo poner en conocimiento de las Administraciones económicas el estado de estos trabajos dentro

de un mes, contado desde el día en que se inserte en la Gaceta la presente Instruccion.

Art. 13.º Vencido el plazo del artículo antedicho, sin que las Diputaciones hayan manifestado á que altura llevan los trabajos para agrupar los pueblos asimilables, serán requeridas á ello por las Administraciones económicas; y si no los dieren por ultimados dentro de los 15 días siguientes, se entenderá que resisten el cumplimiento de este servicio; debiendo realizarlo entónces las Administraciones, dentro del término más breve posible.

Del mismo modo procederán las Administraciones, cuando las Diputaciones provinciales dejen de formar grupos para determinados elementos de riqueza de los asimilables; á ménos que no sean de aquellos de que puede prescindirse con arreglo á lo previsto en el párrafo último del art. 5.º

Art. 14.º Llegado el caso extremo del artículo anterior, las Administraciones económicas los pondrán en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones; y para formar las agrupaciones de los pueblos asimilables utilizarán cuantos datos estadísticos y científicos tengan á su disposicion ó se procuren, consultando además con las corporaciones, funcionarios y particulares que puedan ilustrarles en el asunto.

Art. 15.º Determinadas que sean de uno ú otro modo, las agrupaciones de los pueblos asimilables, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias por el órden de las mismas, especificando los nombres de aquellos comprendidos dentro de cada una.

El órden de las agrupaciones ha de ser de dos grados: en el primero ó externo se colocarán los pueblos segun la mayor importancia general del elemento de riqueza de que se trate; y en el segundo ó interno, por las categorías—hasta la 5.ª—que cada grupo de ellos ocupe dentro del elemento respectivo.

Art. 16.º La publicacion de las agrupaciones así clasificadas tiene por objeto, el que sean debidamente conocidas por los particulares y colectividades á quienes interese; pero sin dar derecho á unos ni á otros á reclamar contra la clasificacion respectiva.

Solamente podrán hacerse aquellas rectificaciones que exijan los errores materiales en que se hubiere incurrido; las cuales se publicarán tambien, como tales, en los Boletines inmediatos.

(Se continuará.)

**SEGUNDA SECCION.**

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del día 28 de Junio de 1873.*

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougués y con asistencia de los Sres. Fres-

neda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:  
Remitir al Sr. Juez de primera instancia de la Universidad la certificacion que pide referente á las elecciones municipales de Alcobendas.  
Autorizar á D. Bernardino Cerdan para sacar un niño del Hospicio con el objeto de enseñarle el oficio de zapatero, siempre que se obligue á observar las formalidades debidas.  
Negar á Tomás Campos el ingreso que ha solicitado en el Hospicio por contar 42 años de edad.  
Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las medidas siguientes:  
Manifestar al Alcalde de Perales de Tajuña que debe acudir ante la Administracion económica en reclamacion de la cantidad que dice haber satishecho por el impuesto personal correspondiente al año de 1869 á 70, y que desea se abone en pago de su débito á la provincia.

Autorizar al Director interino del Hospicio para que ordene la recomposicion del tejadillo situado en el patio del establecimiento á la salida de la portería, colocando planchas de zinc para mayor seguridad.  
Anunciar las subastas para las obras de recomposicion en la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios con sólo la antelacion de 15 dias, para que pueda llevarse á cabo á la mayor brevedad y con sujecion al presupuesto formado, importante 2.068 pesetas 60 céntimos y condiciones facultativas formuladas y económico-administrativas de costumbre.  
Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños Juan Segundo y Mónica Recuerdo.  
Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—Camilo Pozzi, Secretario interino.  
  
Sesion del dia 30 de Junio de 1873.  
Abierta la sesion á las nueve de la

noche bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.  
Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó sean entregadas á D. Juan Garcia las cartas de pago que acreditan los depósitos hechos en la Caja general para garantizar el suministro de judias y arroz para los establecimientos de Beneficencia, á fin de que pueda presentarlos en la referida Caja de Depósitos para el señalamiento de intereses.  
Pasando al despacho de expedientes se adoptaron las resoluciones que siguen:  
Evacuar el informe pedido por el señor Presidente del Consejo de redencion manifestándole que no procede la devolucion del depósito de 1.000 pesetas hecho para responder de la suerte de Don Fernando Perez y Riaza, quinto del reemplazo de 1872 con el núm. 92, por el distrito de la Universidad, en atencion á no hallarse aún libre de responsabilidad.  
Subvencionar las obras de recomposicion de las fuentes y cañerías que sur-

ten de aguas potables á los pueblos de Alpedrete, con 1.200 pesetas; Guadarrama, con 1.800; Collado Villalba, 1.000, y Torrelodones otras 1.000, en vista de la aflictiva situacion en que se encuentran sus fondos municipales, y cuyas sumas se abonarán con cargo á la partida de 5.000 pesetas consignada en el presupuesto provincial de 1872 á 73 para ayudar á los pueblos en esta clase de obras.  
Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia en expediente de la Sociedad especial minera San Cayetano, instruido con motivo de las reformas introducidas en su Reglamento.  
Aprobar la distribucion de fondos correspondiente al mes de Julio de 1873 á 74, importante 683.399 pesetas 81 céntimos, y la de igual mes del periodo de ampliacion del presupuesto de 1872-73, que asciende á 426.292 pesetas 50 céntimos.  
Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Julio.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO.	PROCEDENCIA.	LIBROS.	FOLIO.	PESET. CÉNTS.
D. Leon del Rio	Madrid	Tierra de 3 fanegas 6 celemines.	Pedrezuela	23	Clero.	10	323	8'36
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	"	325	6'65
Juan Perez	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	"	326	6'62
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Collado	28	"	"	365	68'75
Alejandro Anguiano	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	"	366	250'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	No lo dice	29	"	"	368	41'25
Serafin Navarro	"	Una tierra	"	"	"	"	369	51'25
Mariano Nicasio de Lara	"	Tierra de 11 fanegas	Velilla de San Antonio	"	"	"	380	187'50
Francisco Goyoaza	"	Casa calle Cerrada, núm. 2	Alcalá de Henares	9	"	"	391	145'50
Pedro Maderno	"	Cuarto autrimes, calle Cisneros	"	28	"	"	401	100'12
Luciano Ontiveros	"	Casa calle del Rojo	"	29	"	"	402	112'50
"	"	Tierra de 6 celemines	Ciempozuelos	4	"	18	304	4'00
Antonio Montenegro	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines	"	"	"	"	305	18'62
Eugenio Vacas	"	Casa calle S. Lucas, 5, moderno	Madrid	"	"	"	306	965'67
Juan F. Ortelano y otros por las suertes de Santa Cruz	"	Casa calle de Proce.or, núm. 8	Torres	30	"	"	314	100'00
Mariano Mingo	"	Casa plaza de la Leña, 5	Madrid	22	"	19	131	13.129'21
"	"	Tierra de una fanega un celemin	Colmenar de Oreja	30	"	23	164	36'30
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	"	165	27'50
Sr. Conde de Goyeneche	"	Monte encinar de 1.595 fanegas	Loeches	6	Propios.	21	141	43.525'00
D. Ambrosio Hernanz	"	Prado de 3 fanegas 4 celemines	Alameda del Valle	13	"	"	166	200'27
Vicente Soliveres Miera	"	Tierra de 19 fanegas	Velilla de San Antonio	29	"	"	180	150'00
Pedro Quirós	"	Id. de 8 fanegas	Vallecas	12	"	22	77	103'00
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	"	78	252'75
Nicolás Candalija	"	Id. de 9 fanegas	Ciempozuelos	4	"	23	185	209'25
"	"	Id. de 5 fanegas de riego	"	"	"	"	186	405'00
Mariano Aviño	"	Pajar de la Plaza de Toros	Buitrago	30	"	"	200	17'00
Justo Guillen Valera	"	Tierra de 8 fanegas 6 celemines	Majadahonda	"	"	24	17	11'00
Alejandro Diaz	"	Id. de 12 fanegas	"	"	"	26	7	40'00
Marcos Borral y Morales	"	Casa de 1.578 piés	San Fernando	2	Patrimonio.	2.	1	553'50
Salvador Lopez Orozco	"	Id. de 10 696 piés	"	6	"	2.	2	2.250'00
José Campo	"	Monte de 9.762 fanegas 9 cels.	El Pardo	13	"	2.	4	200.016'35
Dario de Regoyos	"	Redencion de un censo sobre un solar, Barrio de Argüelles	Madrid	20	"	"	6	4.235'84
Ricardo de Arana	"	Dehesa de 3.252 fanegas 6 cels.	Aranjuez	1.	"	3.	130	60.333'00
Francisco Javier Minguez	"	Id. de 4.619 fanegas 2 celemines	"	"	"	"	131	60.110'00
Pio Abad	"	Tierra de 5 fanegas 4 celemines	Titulcia	6	"	"	132	101'00
"	"	Id. de 4 fanegas 7 celemines	Aranjuez	"	"	"	133	190'00
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines	"	"	"	"	134	255'50
Francisco Javier Minguez	"	Dehesa de 1.668 faneg. 7 cels.	"	1.	"	"	135	13.720'00
Manuel Safont	"	Tierra de 7 fanegas 9 celemines	"	"	"	"	141	220'10
Gregorio Paris	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines	Titulcia	5	"	"	144	314'00
Manuel Safont	"	Id. de 8 fanegas 1 celemin	Aranjuez	6	"	"	145	211'00
"	"	Soto Ripcon de la Pavera	"	"	"	"	146	2.752'00
"	"	Tierra de 4 fanegas 5 celemines	"	"	"	"	147	601'50
"	"	Id. de 17 fanegas	"	"	"	"	148	204'00
"	"	Id. de 14 fanegas	"	"	"	"	149	187'00
José Nadal May	"	Redencion de un censo sobre un solar, Barrio de Argüelles	Madrid	7	"	"	152	722'33
Agustin Subiral y Cordoniu	"	Tierra de 2 fanegas 9 celemines	Aranjuez	"	"	"	153	110'00
José Manuel Goicochea	"	Dehesa de 2.248 fanegs. 6 cels.	"	12	"	"	154	12.810'10
Victoriano Salazar	"	Una parte de la casa, Empleados	"	13	"	"	160	1.859'40
Antonio Diaz Quintana	"	Soto 613 fanegas 3 celemines	"	"	"	"	163	21.001'00
Manuel Aguilar y Brejes	"	Tierra de 37 fanegas 5 celemines	"	14	"	"	166	2.007'20
Juan Barrera Mejias	"	Id. de 5 fanegas un celemin	"	"	"	"	167	500'10
"	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines	"	"	"	"	168	662'00
"	"	Id. de 8 fanegas 11 celemines	"	26	"	"	171	561'20
Demetrio Montes	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines	"	19	"	"	177	185'00
"	"	Id. de 16 fanegas 2 celemines	"	"	"	"	178	910'00
Gregorio Montes	"	Id. de 11 fanegas 8 celemines	"	"	"	"	179	701'00
Demetrio Montes	"	Id. de 15 fanegas 11 celemines	"	"	"	"	180	911'00
Gregorio Montes	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines	"	"	"	"	181	150'00
"	"	Id. de 7 fanegas 10 celemines	"	"	"	"	182	152'50
"	"	Id. de 7 fanegas 7 celemines	"	"	"	"	183	149'00
"	"	Id. de 8 fanegas 4 celemines	"	"	"	"	184	175'00
"	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines	"	"	"	"	185	252'50
"	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines	"	"	"	"	186	175'10
"	"	Id. de 10 fanegas 9 celemines	"	"	"	"	187	272'00
"	"	Id. de 17 fanegas un celemin	"	"	"	"	188	275'00

(Se continuará.)

Don Raimundo Rodríguez y Galvez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Perales de Tajuña.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 22 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados de los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1870 á 71 y por los trimestres que se justifican con los recibos talonarios que obran en mi poder.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 21 del mes de Julio próximo venidero, de diez á doce de la mañana, cuyas fincas, con la tasacion que se las ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en los amillaramientos de riqueza de esta villa, son las que á continuación se expresan, con determinación de sitios, cabida y linderos, á saber:

	Líquido im- ponible.	Capitalizacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
295.—D. Lorenzo Garcia (herederos).—Una cueva habitable en la calle Alta: linda derecha herederos de Doña Aleja Cédil; izquierda Romualdo Garcia, y testero cerros.	18'75	468'75
320.—Herederos de Doña Hermenegilda Garcia Ayuso.—Una tierra de cuatro fanegas en el sitio del Bon: linda Saliente cerros, y Poniente Roman Pitano.	12'00	266'66
344.—Herederos de Lázaro Nicolás.—Una cueva habitable en la calle del Alamo Chorizo: linda izquierda Alfonso Bermejo, y derecha y testero cerros.	17'05	426'25

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate serán admitidas las que cubran las dos terceras partes de la tasacion, con arreglo á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Perales de Tajuña 24 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Santiago Gonzalez.—El Comisionado, Raimundo Rodríguez y Galvez.

## SEXTA SECCION

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.656 pesetas 25 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general de Obras públicas, Francisco Camps.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Mariano Rodríguez Gonzalez y Cayetano Inclan Rodríguez, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se les sigue por expencion de moneda falsa; aperecidos que de no

presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Ignorándose el domicilio de Antonio Garcia, cabo de orden público que lo era en 7 de Mayo de 1872 del distrito de la Audiencia, y teniendo que prestar una declaracion como testigo en una causa seguida en este Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos, se le cita para que dentro del término de seis dias comparezca con tal objeto.

Madrid Julio 1873.—V.° B.°—El Escribano, Facundo Sos.

### Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Garcia Ballesteros para que dentro del término de nueve dias comparezca á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas por uso de armas sin licencia; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.—V.° B.°—El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Toro y Ribero para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por daños; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.—V.° B.°—El Secretario, Lino Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Domingo Aristizabal y Guadalupe Fernandez para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas en vista de denuncia hecha por la segunda contra el primero; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Julio de 1873.—V.° B.°—El Secretario, Luis Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Corral Pesquera y Doña Carmen de Vida para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas en vista de denuncia contra el primero por la segunda por hurto; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.—V.° B.°—El Secretario, Luis Villarrubia.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita á D. Antonio, D. Fernando, Don José, Doña Rosa, Doña Carmen Poves y Jimenez y Doña Teresa Poves y Polo, para que dentro del término de diez dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicacion que les está conferida de la tasacion de costas practicada en los autos ejecutivos seguidos contra los mismos como hijos y herederos de D. José Fernando Poves á instancia de D. Leocadio Lopez, como cesionario de la Comision liquidadora de la quiebra de D. Ignacio Jugo, sobre pago de 40.900 rs.; bajo aperecimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Francisco Soler y Gomez, natural de Aljicilla, profesor de música, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 15, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber la providencia recaída en la causa que á instancia de Don Atanasio Morais se le sigue por calumnia é injuria, la que se ha elevado á plenario, y se le manda al Soler nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se seguirán las actuaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á los procesados Domingo Ollarte y Luis Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la Secretaria de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á fin de hacerles saber una providencia recaída en la causa que se les sigue por desobediencia á los dependientes de la autoridad; bajo aperecimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito

Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituirían la dotación del vínculo fundado por D. Lorenzo Tavares Barrios en el testamento que otorgó en esta villa á 22 de Febrero de 1787, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Montalbo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ya se ha presentado solicitando se declare inmediato sucesor á dicho vínculo Don Juan de Latonda y Reguera.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Miguel y Arellano, Juez de primera instancia interino de este partido, refrendada del Escribano de actuaciones D. Enrique Sanchez, dictada en causa que se sigue en dicho Juzgado contra José Alvarez Crespo y otros por robo, se cita y llama á la titulada Manuela la Vaquera, viuda, de unos 40 á 42 años, la cual vivió en Madrid en la calle de la Corredera Alta, inmediato al parador titulado del Maragato, ocupando una habitación baja con puesto de aguadiente y café, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de ocho días comparezca en este Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 30 de Junio de 1873.—V. B. Ramon Miguel y Arellano.—El Escribano, Enrique Sanchez.

*Juzgado municipal de Hortaleza.*

En virtud de despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y para el pago de costas procesales por causa seguida contra Anastasio Manuel Martín y Rodríguez por lesiones á su hermano Juan, se sacan á pública licitación una viña y una casa, la primera en término de Fuencarral, y la segunda en esta población, marcada con el número 1.º en la calle titulada del Cuartel, y para su remate esta señalado el sábado 21 del próximo Julio, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial; y para que llegue á noticia del público se anuncia por el presente.

Hortaleza á 30 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Pedro Marqués Mendoza.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.*

En virtud de providencia del Sr. Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido, dictada en la demanda de divorcio entablada por Doña Dolores de la Morena del Campo y Bringas, vecina de la misma, contra su esposo D. Carlos Tenorio y Perez, Comandante retirado de ejército, con residencia últimamente en Madrid y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á este para que dentro del término de nueve

días comparezca á fin de hacerle la citación acordada y recibir la información de testigos sobre los hechos que se refieren ofrecida por la Doña Dolores; con apercibimiento si no lo hace de verificarse aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Vicente Hernandez.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Beceril.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á este distrito municipal que ha de servir de base en el próximo año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes se enteren y reclamen de agravio si lo creen inferido; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Beceril y Julio de 1873.—Por orden, Anastasio Fraile.

*Alcaldía popular de Colmenar Viejo.*

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribución territorial correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas, en el concepto de que trascurrido sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalix, San Agustín, El Molar, Alcobendas, Fuencarral, Madrid, El Pardo y el Hoyo den á este anuncio la correspondiente publicidad.

Colmenar Viejo 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Diaz.—El Secretario, Casimiro Narbon.

*Alcaldía popular de Garganta.*

He recibido de este Sr. Alcalde un pliego cerrado sin fractura alguna dirigido al que suscribe, como arrendatario de los derechos de consumos de este pueblo. Y para que conste y pueda acreditar dicho Sr. Alcalde á la superioridad segun se le ordena, firmo el presente en Garganta á 31 de Junio de 1873.—José Avilés.

*Alcaldía popular de Majadahonda.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta población han acordado arrendar en pública subasta los derechos impuestos sobre varios artículos de comer, beber y arder para el año económico de 1873 á 74, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; habiéndose señalado para su remate el día 3 de Julio

próximo, á las once de la mañana, en las casas consistoriales.

Majadahonda 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Rufino Bustillo.

*Alcaldía popular de Navacerrada.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se sacan á pública subasta los derechos que devenguen los artículos de comer, beber y arder para el próximo año económico, cuyos artículos acordados son vino, aguardiente, aceite, carnes frescas, degüello y el tocino vendible dentro de esta jurisdicción; al efecto ha señalado para la subasta el día 6 del próximo mes de Julio, admitiéndose la mejora á las 24 horas, en caso de presentarse postor, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones, tipo y tarifa que en el acto del remate se manifestarán.

Navacerrada 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

*Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1873-74, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en el término de ocho días.

Pozuelo de Alarcon 29 de Junio de 1873.—Atanasio Jimenez.

*Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.*

El repartimiento de territorial, cultivo y ganadería formado en este distrito municipal para el presente año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean de su derecho; pues pasado el término no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 6 de Julio de 1873.—El Alcalde popular, Atanasio Diaz.

*Alcaldía popular de San Agustín.*

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribución territorial correspondientes al año económico de 1873-74 se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes si se creyeren perjudicados; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

San Agustín 30 de Junio de 1873.—Julian Martin.

*Alcaldía popular de Santorcaz.*

Se ha presentado proposición de 1.500 reales á los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año

económico de 1873 á 1874, y para sus remates se han señalado los días 6 y 10 de Julio próximo, á las diez de sus mañanas, en esta sala consistorial.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Agapito Salamanca.

*Alcaldía popular de Tielmes.*

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico, á fin de que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio si le hallaren en la aplicación del tanto por ciento.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que crean oportuno dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tielmes 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

*Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder á las subastas de arriendo de la casa-matadero y peso y medidas e este pueblo para el año económico inmediato 1873 á 1874, bajo los tipos y condiciones fijados á cada una de aquellas.

Y para sus dos remates se han señalado los domingos 6 y 13 del mes de Julio próximo venidero, á las cinco de sus respectivas tardes, en la sala consistorial de esta población, bajo mi presidencia; advirtiéndole que el segundo remate se abrirá con la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedasen en el primero.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Medrano.

*Alcaldía popular de Villacanejos.*

Hago saber que hallándose terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, su apéndice y matrícula industrial y de comercio respectivos al presente año económico de 1873 á 1874, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los cuales se oirán cuantas reclamaciones pudieran presentarse; pero espirado no se admitirá ninguna.

Y con el fin de que pueda tener la mayor publicidad se anuncia al público en Villacanejos á 4 de Julio de 1873.—Gabriel María Laguna.—Por mandado del S. A., Juan P. de Guzman, Secretario.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, núm. 84.